

Reglas de Procedimiento Revisadas para el Comité para la Protección del Medio Ambiente (2023)

Regla 1

A menos que se especifique otra cosa, se aplicarán las Reglas de Procedimiento de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

Regla 2

A efectos de las presentes Reglas de Procedimiento:

- a) el término «Protocolo» significa el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, firmado en Madrid el 4 de octubre de 1991;
- b) la frase «las Partes» significa las Partes del Protocolo;
- c) el término «Comité» significa el Comité para la Protección del Medio Ambiente tal como se define en el artículo 11 del Protocolo; y
- d) el término «Secretaría» significa la Secretaría del Tratado Antártico

Parte I. Representantes y Expertos

Regla 3

Cada Parte del Protocolo tendrá derecho a participar como miembro del Comité y a nombrar un representante que podrá estar acompañado por expertos y asesores con adecuada competencia científica, ambiental o técnica.

Todos los miembros del Comité deberán enviar al Gobierno anfitrión, lo más pronto posible antes de cada reunión del Comité, el nombre y la designación de sus representantes y, antes o al comienzo de cada reunión, el nombre y la designación de sus expertos o asesores.

Parte II. Observadores y Consultas

Regla 4

Podrán tener calidad de observador en el Comité:

- a) toda Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte del Protocolo;
- b) el Presidente del Comité Científico de Investigación Antártica, el Presidente del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y el Presidente del Consejo de Administradores de Programas Nacionales Antárticos o un representante designado por ellos;
- c) con la aprobación específica de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, otras organizaciones científicas, ambientales y técnicas pertinentes que puedan contribuir a la labor del Comité.

Regla 5

Los observadores deberán enviar al Gobierno anfitrión, lo más pronto posible antes de cada reunión del Comité, el nombre y la designación del representante que asistirá a la reunión.

Regla 6

Los observadores pueden participar en los debates pero no en la adopción de decisiones.

Regla 7

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité consultará, cuando corresponda, al Comité Científico de Investigación Antártica, el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Consejo de Administradores de Programas Nacionales Antárticos y otras organizaciones científicas, ambientales y técnicas pertinentes.

Regla 8

De ser necesario, el Comité puede solicitar el asesoramiento de expertos en forma *ad hoc*.

Parte III. Reuniones

Regla 9

El Comité se reunirá una vez al año, en general y preferentemente junto con la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y en el mismo lugar. Con la aprobación de la Reunión Consultiva y a fin de desempeñar sus funciones, el Comité también podrá reunirse en el período entre reuniones anuales.

El Comité podrá asimismo establecer grupos de contacto informales de composición abierta para examinar temas específicos e informar al respecto al Comité.

Los grupos de contacto de composición abierta que se establezcan para realizar tareas en los períodos entre reuniones funcionarán de la siguiente forma:

- a) en los casos en que corresponda, el Comité designará al coordinador del grupo de trabajo durante la reunión y lo indicará en su informe final;
- b) en los casos en que corresponda, el Comité establecerá los términos de referencia para el grupo de contacto y los incluirá en su informe final;
- c) en los casos en que corresponda, el Comité establecerá las modalidades de comunicación, como correo electrónico, el foro de discusión en línea que mantiene la Secretaría y reuniones informales, y las indicará en su informe final;
- d) los representantes que deseen participar en un grupo de contacto deberán expresar su interés al coordinador por medio del foro de discusión, por correo electrónico o por otro medio apropiado;
- e) el coordinador utilizará los medios apropiados para informar a todos los integrantes del grupo sobre la composición del grupo de contacto;
- f) se facilitará toda la correspondencia oportunamente a todos los integrantes del grupo de contacto; y
- g) al formular comentarios, los integrantes del grupo de contacto indicarán en nombre de quién están hablando.

El Comité también podrá establecer otros subgrupos informales o considerar otras formas de trabajar, entre ellas talleres y videoconferencias.

Regla 10

El Comité podrá crear, con la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, los órganos subsidiarios que considere apropiados.

Estos órganos subsidiarios se regirán por las Reglas de Procedimiento del Comité, según proceda.

Regla 11

En las reuniones del Comité se aplicarán las Reglas de Procedimiento que rigen para la elaboración del Programa de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, con los cambios que sean necesarios.

Antes de cada reunión de un órgano subsidiario, la Secretaría, en consulta con los presidentes del Comité y el órgano subsidiario, elaborará y distribuirá el programa preliminar anotado.

Parte IV. Presentación de documentos

Regla 12

1. Los documentos de trabajo son documentos presentados por los Miembros del Comité que requieren análisis y adopción de medidas en una Reunión, y documentos presentados por observadores mencionados en la Regla 4 (b).
2. Los documentos de la Secretaría se refieren a documentos elaborados por la Secretaría de conformidad con un mandato establecido en una Reunión, o que podría, según el Secretario Ejecutivo, ayudar a proporcionar información para la Reunión o contribuir a su funcionamiento.
3. Los documentos de información se referirán a:
 - Documentos presentados por los Miembros de Comité u observadores mencionados en la Regla 4(b), que proporcionan información que respalda un documento de trabajo o que son relevantes a los debates en una reunión;
 - Documentos presentados por Observadores mencionados en la Regla 4 (a), que son relevantes a debates en una reunión; y
 - Documentos presentados por observadores mencionados en la Regla 4(c) que son relevantes para los debates en una reunión.
4. Los documentos de antecedentes se refieren a documentos enviados por todo participante que no se presentarán en una reunión, pero que se entregan a los fines de proporcionar información de manera formal.
5. Los procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos se adjunta a las Reglas de Procedimiento de la RCTA.

Parte V. Asesoramiento y recomendaciones

Regla 13

El Comité tratará de lograr el consenso sobre las recomendaciones y el asesoramiento que proporcione de conformidad con el Protocolo.

En los casos en que no se logre el consenso, el Comité deberá reflejar en su informe todas las opiniones expresadas en relación con el tema en consideración.

Parte VI. Decisiones

Regla 14

Cuando se deban tomar decisiones, los asuntos de fondo se decidirán por consenso de los miembros del Comité que participen en la reunión. Los asuntos de procedimiento se decidirán

por mayoría simple de los miembros del Comité presentes y con voto. Cada miembro del Comité tendrá un voto. Toda duda respecto a si un asunto es de procedimiento se decidirá por consenso.

Parte VII. Presidentes y Vicepresidentes

Regla 15

El Comité elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes entre las Partes Consultivas. El Presidente y los Vicepresidentes tendrán un mandato de dos reuniones anuales del Comité y, si es posible, estos mandatos estarán escalonados.

El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser reelegidos por más de un mandato adicional de dos reuniones. El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser representantes de la misma Parte.

El Vicepresidente que haya ocupado la vicepresidencia durante más tiempo (en total, contando cualquier otro mandato anterior) será el primer Vicepresidente.

Si ambos Vicepresidentes son nombrados por primera vez en la misma reunión, el Comité determinará cuál de ellos es el primer Vicepresidente.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento.

- a) Al menos 180 días antes de la apertura de la reunión del Comité en la que se llevará a cabo una elección, el Presidente emitirá una circular para:
 - recordar a los Miembros que habrá una elección;
 - si el Presidente o los Vicepresidentes actuales están al final de su primer mandato, para informar a los Miembros de su voluntad de continuar un segundo mandato; e
 - invitar a la presentación de candidaturas para los puestos.
- b) De preferencia, los Miembros deben presentar los candidatos a la Secretaría al menos 60 días antes del inicio de la reunión del Comité. Los candidatos deben:
 - ser representantes de las Partes Consultivas del Tratado Antártico;
 - tener un conocimiento sólido del sistema del Tratado Antártico, las prácticas y el trabajo del Comité y los temas que se someterán a la consideración del Comité;
 - contar con el apoyo de su Parte para desempeñar el cargo durante, al menos, un mandato que abarque dos reuniones anuales del Comité; y
 - reflejar el requisito de que el Presidente y los Vicepresidentes sean de Partes diferentes.
- c) Antes de la reunión, el Presidente emitirá una circular en la que resumirá los resultados de cualquier convocatoria para la nominación de candidatos.

Durante las elecciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se requerirá un quórum para que una elección sea válida.
- b) Cada Miembro tendrá derecho a un voto (en cada ronda de votación, si se requiriesen varias rondas).
- c) El resultado de la elección se decidirá por mayoría simple de los Miembros presentes y que emitan su voto.
- d) En caso de que haya más de dos candidatos para un cargo, se realizarían rondas de votaciones, eliminándose a aquellos candidatos con menor cantidad de votos en cada ronda.

Regla 16

Las facultades y responsabilidades del Presidente incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) convocar, inaugurar, presidir y clausurar cada reunión del Comité;
- b) fallar con respecto a las mociones de orden presentadas en cada reunión del Comité, con la condición de que cada representante conserve el derecho de solicitar que dicho fallo sea sometido a la aprobación del Comité;
- c) aprobar el programa preliminar para la reunión, previa consulta con los representantes;
- d) firmar, en nombre del Comité, el informe de cada reunión;
- e) presentar a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico el informe de cada reunión del Comité al cual se hace referencia en la regla 22;
- f) iniciar el trabajo que se requiera en el período entre sesiones; y
- g) representar al Comité en otros foros tal como lo decida el Comité.

Regla 17

Cuando el Presidente no pueda desempeñar sus funciones, el Primer Vicepresidente asumirá las facultades y responsabilidades del Presidente.

En los casos en que ni el Presidente ni el Primer Vicepresidente puedan desempeñar sus funciones, el Segundo Vicepresidente asumirá las facultades y responsabilidades del Presidente.

Regla 18

En caso de que el cargo de Presidente quede vacante en el período entre reuniones, el Primer Vicepresidente ejercerá las facultades y responsabilidades del mismo hasta que se elija a un nuevo Presidente.

Si tanto el cargo de Presidente como el de Vicepresidente quedan vacantes en el período entre reuniones, el Segundo Vicepresidente ejercerá las facultades y responsabilidades del Presidente hasta que se elija a un nuevo Presidente.

Regla 19

El Presidente y los Vicepresidentes comenzarán a desempeñar sus funciones cuando concluya la reunión del Comité en la cual fueron elegidos.

Parte VIII. Instalaciones administrativas

Regla 20

Como norma general, el Comité y sus órganos subsidiarios utilizarán las instalaciones administrativas proporcionadas por el Gobierno anfitrión de sus reuniones.

Parte IX. Idiomas

Regla 21

Los idiomas oficiales del Comité y, cuando corresponda, de los órganos subsidiarios mencionados en la Regla 10 serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

Parte X. Actas e informes

Regla 22

El Comité presentará un informe de cada una de sus reuniones a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. El informe abarcará todos los asuntos considerados en la reunión, así como en las reuniones entre sesiones y de los órganos subsidiarios, según proceda, y reflejará las opiniones expresadas. El informe, que incluirá también una lista completa de los documentos de trabajo, de información y de antecedentes distribuidos oficialmente, deberá presentarse a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en los idiomas oficiales. El informe será enviado a las Partes y los observadores presentes en la reunión, y quedará posteriormente a disposición del público.

Parte XI. Enmiendas

Regla 23

El Comité podrá adoptar enmiendas de estas reglas de procedimiento, las cuales estarán sujetas a la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.